



Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2017 00013 00**

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se tiene que en la providencia emitida dentro de este asunto el 14 de febrero de 2020, se plasmaron unos yerros en la parte resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado. Al efecto, el Código General del Proceso en su artículo 286 establece:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Con lo expuesto, se tiene que los yerros presentados en la providencia citada atañen exclusivamente a errores de carácter aritmético, concretamente en el valor en dinero que corresponde a la liquidación del crédito que se aprueba, por cuanto la liquidación tuvo como base el valor del mandamiento de pago y no el valor contenido en la reforma a la demanda, que fue admitida mediante providencia del 28 de febrero de 2017, el cual correspondía en su momento liquidar, por tanto, de acuerdo a los mandatos legales, se obrará de conformidad a lo expuesto por el artículo 286 CGP y, en consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la providencia emitida el 14 de febrero de 2020 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. En virtud de lo anterior, la resolutive quedará de la siguiente manera:

APROBAR la liquidación del crédito que se realiza por secretaría, por el valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.228.582) M/CTE.**

SEGUNDO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

TERCERO.- ORDENAR a secretaria proceda a notificar la siguiente providencia a los canales digitales de las partes y sus apoderados, o en su defecto mediante aviso, conforme lo ordena el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8fed75021b0a0fc6bfe707f390f624f6cb89f88364b53722e8bf21b1890396

Documento generado en 16/09/2021 09:35:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**